

ANEXO 2

Documentos que se adjuntan (*)

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.

(*) De no poseer certificaciones oficiales que acrediten conocer los idiomas alegados, deberá hacerse constar en el punto 1.

6897 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2001, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convocan las becas «Turismo de España»-2001 para españoles para la realización de tesis doctorales.*

Las Órdenes de 21 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) y 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 16) regularon el Programa de Becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional en materia turística para españoles y extranjeros. En virtud de lo dispuesto en las citadas Órdenes y de conformidad con el artículo 149.1.13/1.15 de la Constitución («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1978), referido a la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; el artículo 66 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14); el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, en redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31); los Reales Decretos 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo; («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo); 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas; («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre); 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y 1371/2000, de 19 de julio, por el que se desarrolla y modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, («Boletín Oficial del Estado» del 20); con el fin de dar cumplimiento a la Ley 12/1996, de 30 de diciembre que aprobó los Presupuestos Generales para 1997, («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), como a la Ley 13/2000, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, que incluye en el Presupuesto de la Secretaría General de Turismo y dentro del capítulo «Transferencias corrientes», crédito presupuestario para el concepto «Becas para alumnos de Turismo» y estando condicionada la continuidad de estas becas a la existencia de crédito presupuestario y suficiente en los años 2002 y 2003 y considerando que su gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751.A-484 (ejercicios presupuestarios 2001, 2002 y 2003).

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, dispone la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas enunciadas en el epígrafe, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Número. Dotación. Titulación. Duración.*

Número: 12.

Dotación: 4.000.000 de pesetas brutas/beca.

Este importe se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751.A.484, estando condicionada la existencia de crédito presupuestario y suficiente en los años 2002 y 2003. (Ejercicios presupuestarios 2001, 2002 y 2003).

El tema de las tesis doctorales deberá abarcar la totalidad del territorio español y versar sobre alguna de las siguientes materias:

Diseño, desarrollo, sistema de gestión y explotación de productos turísticos.

Aspectos jurídicos del turismo.

Aspectos medioambientales del turismo.

Aspectos sociológicos del turismo.

Aspectos económicos del turismo.

Sistemas de comunicación y publicidad del turismo.

Nuevas tecnologías aplicadas al sector turístico.

Urbanismo, arquitectura y restauración del patrimonio artístico y cultural.

Planificación del territorio.

Marketing y comercialización turística.

Duración: La duración de estas becas será de dos años. Si la tesis se finaliza antes del período establecido, su dotación económica se reducirá proporcionalmente según el tiempo real invertido.

Todos los becarios deberán suscribir pólizas de seguro de asistencia sanitaria y accidentes por el período de duración de la beca, válidas en el país donde se realice la tesis doctoral.

Segunda. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Estar en posesión de la nacionalidad española.

2. a) Haber superado todas las materias exigidas para la obtención de un título superior universitario.

b) Tener inscrito el proyecto de tesis doctoral.

c) Tener la suficiencia investigadora reconocida con posterioridad al 1 de enero de 1999 y antes de la presentación de la solicitud.

3. Tener una nota media mínima de 6 sobre 10 en las calificaciones obtenidas para la obtención del título superior que se alegue y cursos de doctorado.

Para la obtención de la nota media se utilizarán las siguientes equivalencias numéricas de las calificaciones: Matrícula de Honor = 10. Sobresaliente (9,9-8,5) = 9. Notable (8,4-7) = 7,5. Aprobado (6,9-5) = 5,5. Apto = 5.

4. No haber tenido con anterioridad la condición de adjudicatario de ninguna beca «Turismo de España».

Tercera. *Condiciones e incompatibilidades.*

1. Las becas no podrán destinarse a realizar estudios diferentes de aquellos para los que fueron concedidas. La Secretaría de Estado de Comercio y Turismo deberá autorizar cualquier variación de la actividad objeto de la beca. El plazo para autorizar cualquier variación será de dos meses a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de adjudicación.

2. La solicitud de una beca y su posterior aceptación, en caso de adjudicación, implicarán la conformidad con lo dispuesto en las bases de esta resolución, así como lo establecido en las Órdenes de 21 de marzo de 1997 y de 10 de julio de 1997, por las que se establecen las bases del programa de becas «Turismo de España».

3. La percepción de la beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas para la misma finalidad con cargo a fondos públicos españoles.

4. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las becas concedidas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, en la presente Resolución y en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993 de 11 de diciembre.

5. Las becas estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

Cuarta. *Obligaciones de los becarios.*

1. Los becarios quedarán obligados a desarrollar la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación, asistencia y rendimiento satisfactorios.

2. Los becarios estarán sujetos a los deberes que con carácter general se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.

Quinta. Abono de las becas.

1. Se realizarán tres abonos, una vez recibidos de conformidad los documentos que se especifican en los puntos 2, 3 y 4 de esta base. El primero del 60 por 100 del importe total de la beca, al inicio del período de disfrute de la misma; el segundo del 20 por 100, a la mitad de dicho período y el tercero del 20 por 100, a su finalización. La tramitación de los pagos se iniciará una vez recibida de conformidad la documentación que se especifica en los puntos 2-3 y 4 de esta Base.

En todos los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los pagos se realizarán en España y en la moneda en curso.

2. Para el abono del primer pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

2.1 Documento acreditativo de inicio de la tesis doctoral.

2.2 Documento en el que conste su aceptación de la beca y su compromiso de cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan.

2.3 Autorización de compatibilidad o de licencia por estudios, para aquellos adjudicatarios que presten sus servicios en las Administraciones Públicas.

3. Para el abono del segundo pago será requisito haber presentado una certificación expedida por el director de la tesis doctoral de llevar a cabo la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios.

4. Para el abono del tercer pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

4.1 Informe del becario explicando y valorando la actividad realizada y los resultados obtenidos.

4.2 Copia compulsada de las calificaciones académicas obtenidas.

4.3 Texto de los trabajos de investigación realizados y copia en soporte magnético.

4.4 Fotocopia compulsada de la certificación académica personal expedida por la Universidad en la que conste la obtención del grado de doctor.

4.5 Dos ejemplares escritos y copia en soporte magnético de la tesis doctoral. En el caso en que la tesis doctoral se realice en otra lengua distinta del castellano, se deberá presentar un ejemplar en castellano y el otro en la lengua en la que se haya redactado la tesis doctoral.

Sexta. Revocación y rescisión.

1. La Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, previo expediente instruido al efecto, podrá revocar la concesión o interrumpir el período de disfrute de una beca, si concurriera alguna de las siguientes causas:

1.1 Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos solicitados.

1.2 Incumplimiento de las obligaciones contraídas, con independencia de la causa, siempre que ésta no sea única y directamente imputable a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

1.3 Obtención concurrente de subvenciones o ayudas con cargo a fondos públicos españoles.

1.4 Hallarse incurso en los supuestos de incompatibilidad que establece la Ley 53/1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985).

1.5 No presentar la documentación solicitada y en los plazos que se señalen.

En estos casos, el beneficiario de la beca deberá reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento de la revocación de la beca.

En los supuestos contemplados en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990 de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento en que se efectuaron los abonos de la beca.

2. En caso de renuncia, y si ésta comporta incidencias presupuestarias, el Secretario de Estado de Comercio y Turismo, una vez oído al interesado y estudiadas las circunstancias concurrentes en cada caso, resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o, solamente, la anulación de los abonos pendientes.

Séptima. Plazo y lugar de presentación de la solicitud.

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, Ministerio de Economía, Madrid, y enviarla

a la Dirección General responsable del Turismo de la Comunidad Autónoma donde residan. (En anexo 3 figuran las direcciones de estos organismos).

Se utilizará el modelo normalizado que figura en anexo 1, que será facilitado en la Secretaría General de Turismo de España (calle José Lázaro Galdiano, número 6, sexta planta. 28036 Madrid), en las Direcciones Generales responsables de Turismo de las Comunidades Autónomas y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

La solicitud deberá remitirse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Documentación que se deberá presentar con la solicitud.

2.1 Currículum vitae: Se hará expresa referencia a las actividades relacionadas con el tema objeto de la ayuda solicitada: estudios, publicaciones, experiencia profesional, etc., incluyendo la documentación que las acredite. En su caso, se indicará el centro de trabajo donde se prestan servicios en el momento de hacer la solicitud.

2.2 Fotocopia compulsada del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición y fotocopia compulsada de la acreditación de la suficiencia investigadora.

Si el título alegado hubiera sido obtenido en centros españoles no públicos o en el extranjero, documento expedido por el Ministerio de Educación y Cultura en el que conste su homologación.

2.3 Fotocopia compulsada de la certificación académica de las calificaciones obtenidas en los cursos realizados para la obtención del título que se alegue y de la suficiencia investigadora.

2.4 Certificación expedida por la Universidad acreditativa de la inscripción del proyecto de tesis doctoral.

2.5 Fotocopia del DNI o del pasaporte, del NIF y dos fotografías. (En el caso de que el DNI esté caducado, copia compulsada del resguardo de haber solicitado nuevo documento).

2.6 Declaración sobre becas que se estén disfrutando o se hubieran solicitado.

2.7 Memoria del proyecto de la tesis doctoral, con una extensión máxima de 1.500 palabras, exponiendo sus objetivos, metodología, bibliografía, fuentes de información, fechas de comienzo y finalización y cronograma con sus distintas fases.

2.8 Documento firmado por el director de la tesis indicando el interés del tema a investigar, su originalidad, la idoneidad del alumno para llevar a cabo el proyecto, su viabilidad en el tiempo y en las fechas propuestas y su compromiso de dirigir la tesis.

2.9 Relación de toda la documentación que se adjunta.

Octava. Procedimiento de evaluación, selección y resolución de la convocatoria.

1. Criterios de evaluación.

La evaluación se realizará sobre los méritos alegados por los candidatos valorando los siguientes extremos:

Expediente académico: 40.

Interés tema: 20.

Calidad científica: 25.

Originalidad temática: 10.

Estudios o trabajos relacionados con el objeto de la beca: 5.

2. Procedimiento de evaluación y selección.

2.1 Recepción y comprobación de solicitudes.—Las Direcciones Generales responsables del Turismo de las Comunidades Autónomas comprobarán que las solicitudes recibidas en sus ámbitos territoriales cumplen los requisitos de fondo y forma exigidos y remitirán a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo (Ministerio de Economía), en un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes, un listado en el que figuren los aspirantes admitidos y los excluidos por no reunir los requisitos antes mencionados. Este listado irá acompañado de la documentación de los aspirantes admitidos. Estos listados se harán públicos en los tablones de anuncios de las Direcciones Generales responsables del Turismo de las Comunidades Autónomas.

2.2 Jurado.—Un Jurado nombrado por el Secretario de Estado de Comercio y Turismo, a propuesta del Secretario General de Turismo, efectuará la propuesta de adjudicación de las becas. El Jurado estará formado por 4 representantes de las Comunidades Autónomas, que rotarán anualmente, un representante del mundo académico, un profesional de reconocido prestigio en el sector turístico y dos miembros designados por la Secretaría de Estado, Comercio y Turismo. Estos dos últimos ejercerán las funciones de Presidente y Secretario.

El nombramiento de los componentes del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado»

La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente determine adoptando sus acuerdos por mayoría de votos siendo de calidad el del Presidente. En caso de ausencia de éste, ejercerá sus funciones el Vocal en quien delegue. El jurado se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Jurado podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución.

3. Resolución de la convocatoria.

La adjudicación definitiva de las becas, de acuerdo con la propuesta del Jurado, se efectuará por Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»

La Resolución de adjudicación definitiva pone fin a la vía administrativa.

La concesión de las becas se comunicará a los adjudicatarios a los domicilios que hubieran señalado en las solicitudes. Se entenderán desestimadas las solicitudes de aquellos aspirantes que no se relacionen en la Resolución de concesión.

La documentación de las solicitudes denegadas se podrá retirar en las Direcciones Generales responsables del Turismo de las Comunidades Autónomas en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de adjudicación.

Los adjudicatarios deberán remitir a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo su aceptación en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, adjuntando también una declaración de su renuncia expresa a cualquier otra beca o ayuda similar que estuvieran disfrutando o que hubieran solicitado, de estar en dicho caso, y una declaración de su situación familiar a efectos del cálculo de retenciones fiscales. Aquellos que presten sus servicios en las Administraciones Públicas, deberán presentar autorización de compatibilidad o de licencia por estudios.

Asimismo deberán remitir en el plazo anteriormente señalado fotografías compulsadas de las pólizas de seguros de asistencia sanitaria y accidentes, válidas en el país donde se realice la tesis doctoral y que cubran el período de duración de la beca.

Si los documentos citados no se remiten en los plazos señalados, se considerará que el adjudicatario renuncia a la beca y ésta se adjudicará al suplente que corresponda.

En aquellas cuestiones no reguladas por la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las Órdenes de 21 de marzo de 1997 y de 10 de julio de 1997, por las que se establecen las bases del programa de becas «Turismo de España» y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, así como las demás normas de Derecho Administrativo que resulten aplicables.

Novena. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 2001.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

**ANEXO 1
SOLICITUD DE BECAS "TURISMO DE ESPAÑA" - 2001
TESIS DOCTORALES**

ESPAÑÓLES

Apellidos Nombre

- TESIS PROPUESTA

Título

Materia

Fecha inicio

Centro

Fecha finalización

Coste de matrícula

Situación tesis

Iniciar

En curso

Años

Objetivos

Metodología

Director de tesis

Cátedra

OTROS DATOS DE INTERES

En caso de obtener la beca me comprometo a cumplir las bases y reglamentación establecidas en las Ordenes de 21 de marzo de 1997 y 10 de julio de 1997 y en la Resolución de 1 de marzo de 2001 por la que se convocan estas becas.

En _____, a _____ de 2001

Fdo.:

**EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE COMERCIO Y TURISMO.-
c/ José Lázaro Galdiano, nº 6, 6ª planta.- 28036 MADRID.-**

ANEXO 2

Documentos que se adjuntan (*)

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.

(*) De no poseer certificaciones oficiales que acrediten conocer los idiomas alegados, deberá hacerse constar en el punto 1.

ANEXO 3

Direcciones Generales de Turismo de las Comunidades Autónomas

ANDALUCÍA

Dirección General de Planificación Turística

Edificio «Torre Triana». Isla de la Cartuja. 41071 Sevilla. Teléfono: 95 506 50 51. Fax: 95 506 51 71.

ARAGÓN

Dirección General de Turismo

Paseo María Agustín, 36. 50004 Zaragoza. Teléfono: 976 71 47 34. Fax: 976 71 47 23/31.

ASTURIAS

Dirección General de Comercio y Turismo

Plaza de España, número 1. Planta baja. 33007 Oviedo. Teléfono: 98 510 64 24. Fax: 98 510 64 21.

BALEARES

Dirección General de Ordenación Turística

Montenegro, 5. 07012 Palma de Mallorca. Teléfono: 971 17 61 91. Fax: 971 17 61 85.

CANARIAS

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística

Plaza de los Derechos Humanos, sin número, edificios múltiples, 1, 7.ª planta. 35003 Las Palmas de Gran Canaria. Teléfono: 928 30 65 11. Fax: 928 30 67 64.

CANTABRIA

Dirección General de Turismo

Paseo Pereda, 31, 1.º 39001 Santander. Teléfono: 942 31 85 70. Fax: 942 31 85 65.

CASTILLA-LA MANCHA

Dirección General de Comercio, Turismo y Artesanía

Río Estenilla, sin número. 45071 Toledo. Teléfono: 925 26 78 00. Fax: 925 26 78 74.

CASTILLA Y LEÓN

Dirección General de Turismo

Avenida Ramón Pradera, sin número. 47071 Valladolid. Teléfono: 983 41 19 06. Fax: 983 41 15 24.

CATALUÑA

Dirección General de Turismo

Paseo de Gracia, 105. 08008 Barcelona. Teléfono: 93 484 97 77. Fax: 93 484 98 24.

EXTREMADURA

Dirección General de Turismo

Cárdenas, 11. 06800 Mérida (Badajoz). Teléfono: 924 38 13 68. Fax: 924 38 15 24.

GALICIA

Dirección General Turismo

Plaza de Mazarelos, 15. 15073 Santiago de Compostela (A Coruña). Teléfono: 981 54 63 73. Fax: 981 54 63 56.

LA RIOJA

Dirección General de Comercio y Turismo

Calle Portales, 46, 1.ª 26001 Logroño. Teléfonos: 941 29 14 52/941 29 11 00. Ext. 5046. Fax: 941 29 13 38.

MADRID

Dirección General de Turismo

Príncipe de Vergara, 132. 28002 Madrid. Teléfono: 91 580 23 17. Fax: 91 564 34 85.

MURCIA

Dirección General de Turismo

San Cristóbal, 6. 30001 Murcia. Teléfono: 968 36 61 07. Fax: 968 36 61 10.

NAVARRA

Dirección General de Comercio y Turismo

Parque Tomás Caballero, 1. 31005 Pamplona. Teléfono: 948 42 77 30. Fax: 948 42 35 90.

PAÍS VASCO

Dirección General de Turismo

Duque de Wellington, 2. 01011 Vitoria. Teléfono: 945 18 99 27. Fax: 945 18 99 78.

VALENCIA

Subsecretaría de Turismo

Avenida Aragón, 30, 8.º 46021 Valencia. Teléfono: 96 398 60 31.
Fax: 96 362 26 03.

CEUTA

Viceconsejería de Turismo, Ferias y Fiestas

Calle Padilla. Edificio «Ceuta Center», segunda Planta. 51001 Ceuta.
Teléfono: 956 52 82 46. Fax: 956 52 82 46.

MELILLA

Viceconsejería de Turismo y Transportes

Palacio de Congresos y Exposiciones. Fortuny, 21. 52000 Melilla. Teléfono: 952 67 54 44. Fax: 952 69 12 32.

6898

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2001, de la Presidencia del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 2001 por el que se aprueban las ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 2001 por cuantía máxima de 75.203.889.380 pesetas.

A propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, el Consejo de Ministros en su reunión de 9 de febrero de 2001, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban las ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 2001 por cuantía máxima de 75.203.889.380 pesetas, que figura como anexo en la presente Resolución.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Presidencia ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 2001.—El Presidente, José Folgado Blanco.

ANEXO

Acuerdo por el que se aprueban las ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 2001 por cuantía máxima de 75.203.889.380 pesetas

Primero.—Se aprueba la cuantía máxima por importe de 75.203.889.380 pesetas, en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 2001, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la minería del carbón y el desarrollo alternativo de las comarcas mineras.

Segundo.—El desglose de la cuantía máxima a que se refiere el apartado primero de este Acuerdo en concepto de ayudas máximas al funcionamiento y a la reducción de actividad correspondientes a cada empresa minera es el siguiente:

	Pesetas
<i>Empresas públicas</i>	
Hunosa + Minas de Figaredo	17.406.720.000
<i>Empresas privadas</i>	
«Alto Bierzo, Sociedad Anónima»	718.855.200
«Antracitas de Arlanza, Sociedad Limitada»	92.204.919
«Antracitas de Gillón, Sociedad Anónima»	782.305.068
«Antracitas de la Granja, Sociedad Anónima»	407.634.630
«Antracitas de Tineo, Sociedad Anónima»	688.604.533
«Campomanes Hermanos, Sociedad Anónima»	327.019.912

	Pesetas
«Carbonar, Sociedad Anónima»	1.378.941.264
«Carbones Arlanza, Sociedad Anónima»	191.525.859
«Carbones de Linares, Sociedad Limitada»	126.576.288
«Carbones del Puerto, Sociedad Anónima» (CARPUSA)	21.278.313
«Carbones el Túnel, Sociedad Limitada»	110.614.569
«Carbones Pedraforca, Sociedad Anónima»	946.196.064
«Carbones San Isidro y María, Sociedad Limitada» ...	165.376.371
«Compañía General Minera de Teruel, Sociedad Anónima»	354.877.955
«Coto Minero del Narcea, Sociedad Anónima»	726.850.368
«Coto Minero del Sil, Sociedad Anónima»	5.060.297.638
«Coto Minero Jove, Sociedad Anónima»	667.103.573
«E. N. Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (1).	3.038.691.914
«Endesa Generación, Sociedad Anónima» (TERUEL).	1.362.089.354
«González y Díez, Sociedad Anónima»	1.161.338.433
«Hijos de Baldomero García, Sociedad Anónima»	375.156.000
«Hullas del Coto Cortés, Sociedad Anónima»	2.451.743.543
«Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa»	7.972.254.598
«Industrial y Comercial Minera, Sociedad Anónima» (INCOMISA)	144.435.880
«La Cabonífera del Ebro, Sociedad Anónima»	352.499.760
«Malaba, Sociedad Anónima»	169.112.064
«Mina Adelina, Sociedad Anónima»	90.360.576
«Mina Escobal, Sociedad Limitada»	50.868.026
«Mina la Camocha, Sociedad Anónima»	4.743.069.696
«Mina la Sierra, Sociedad Limitada»	49.570.862
«Mina los Compadres, Sociedad Limitada»	38.711.966
«Mina Mora (1 Bis), Sociedad Anónima»	74.992.223
«Minas de Navaleo, Sociedad Limitada»	123.270.199
«Minas de Valdeloso, Sociedad Limitada»	120.133.152
«Minas del Principado, Sociedad Anónima»	281.982.459
«Minas Escucha, Sociedad Anónima»	350.791.301
«Minas y Explotaciones Industriales, Sociedad Anónima» (MINEX)	451.810.224
«Minera del Bajo Segre, Sociedad Anónima»	238.527.624
«Minera Martín Aznar, Sociedad Anónima»	305.682.831
«Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima» + Tormaleo	8.934.837.347
«Muñoz Sole Hermanos, Sociedad Anónima»	214.838.928
«Promotora de Minas de Carbón, Sociedad Anónima».	297.986.411
«Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa»	3.746.841.700
«Santa Bárbara, Sociedad Limitada»	63.180.432
«Unión Minera del Norte, Sociedad Anónima» (UMINSA)	6.786.174.797
«Unión Minera Ebro Segre, Sociedad Anónima» (UMESA)	275.449.290
«Viloria Hermanos, Sociedad Anónima»	578.955.611
«Virgilio Riesco, Sociedad Anónima»	185.549.655
Total empresas privadas	57.797.169.380
Total	75.203.889.380

(1) (Puertollano + Peñarroya).

Tercero.—Los importes de las ayudas máximas que corresponden a las empresas mencionadas en el apartado segundo de este acuerdo, podrán ser objeto de regularización en virtud de los contratos suscritos entre las centrales térmicas y las empresas mineras para el año 2001, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre.

Cuarto.—Estas ayudas se pagarán con cargo a los conceptos presupuestarios 24.101.741F.441 (empresas públicas) y 24.101.741F.471 (empresas privadas) del organismo autónomo Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Quinto.—Las ayudas previstas en este acuerdo se concederán a las empresas relacionadas previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre.